

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0005308
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #925 del 21 de marzo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #925 del 21 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00125-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de VEN ENERGIA, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 005319
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **VEN ENERGIA**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1219 del 18 de abril de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **VEN ENERGIA**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1219 del 18 de abril de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00049-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la demandante, solicita la corrección del auto No. 0004100 del 17 de julio de 2017, toda vez que las placas del vehículo de la demandada no coinciden con las indicadas en dicho auto.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0004100 del 17 de julio de 2017, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a secuestrar son HMM-153 y no HMM-453, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004100 del 17 de julio de 2017, en el sentido de indicar que las placas del vehículo a secuestrar son HMM-153 y no HMM-453.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00738-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-
2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0005283.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecisiete
2017

En escrito allegado por la demandada, la cual aporta oficio de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, en donde indica que se dio trámite a la solicitud de insolvencia, por lo que se procederá a suspender el presente proceso.

Por otra parte, se observa que la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, aceptó la solicitud de insolvencia el 12 de octubre de 2016, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 12 de octubre de 2016.

2.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN, para que informe el estado del trámite de insolvencia del aquí demandado.

3.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-septiembre-2017**

Secretaria

0005205

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-136325** y **370-9388**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005204
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita modificar el levantamiento de la medida cautelar referente al embargo de remanentes ya que no es el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali sino el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a modificar el auto No. 0004597 del 14 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que se decreta el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes que resulten dentro del proceso ejecutivo que adelante el señor Gerardo A. López Osorio en el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Cali contra el aquí demandado y no en el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto No.0004597 del 14 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que se decreta el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes que resulten dentro del proceso ejecutivo que adelante el señor Gerardo A. López Osorio en el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Cali contra el aquí demandado y no en el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00184-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 2132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado MARCO ANTONIO NAVARRO RAMIREZ con C.C#16.658.257 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$9.208.395.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00714-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIMENBRE-2017**

Secretaria

005287

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de secuestro del vehículo objeto de la Litis, toda vez que la Alcaldía y la Secretaria de Tránsito no cuenta con los recursos para realizar dicha diligencia.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUS-278, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUS-278, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-**
2017

Secretaria

Auto Sust No. 0005288
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra
registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas
bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de
placas **DDZ-718** denunciado como de propiedad del señor ALLAN
JHONATAN FRANCO ARIAS para que pongan dicho automotor a órdenes de
este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes
parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51
DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2
S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00217-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALVARO GOMEZ, contra ELVIRA CIFUENTES POVEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALVARO GOMEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00965 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005239
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá a nuevamente la reproducción del oficio No. 03-2281 del 10 de octubre de 2016 circular de bancos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2281 del 10 de octubre de 2016 circular de bancos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00811-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005307

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

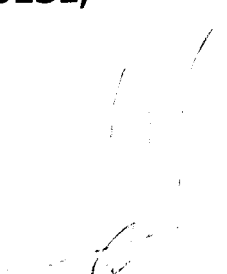
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada ZULEMA GUTIERREZ SOTO con C.C#66.815.163 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPSERP, bajo la radicación #2017-125.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00125-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaría

0005309

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal
de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de
2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34º) CIVIL
MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los
depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este
juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA ELENA
PATARROLLO OBANDO con C.C#23.274.872 dentro del proceso que
adelanta la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COOASMEDAS, bajo
la radicación #2017-49.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00049-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**


Secretaria

Auto Inter No. 2142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-212880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2010-00821-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-septiembre-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra DIEGO FERNANDO BARRIOS PEREZ y CANDY SOFIA PATERNINA PATERNINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00135 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0005290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ERIK ANDRES MALLAMA MUÑOZ, con C.C. 1.151.943.848 SEGUNDO BOLÍVAR MALLAMA PEREZ con C.C. 98.343.256 y JONATAN CHARLES MALLAMA MUÑOZ con C.C. 1.143.929.686 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB, bajo la radicación 2015-01379.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra DIANA CAROLINA PARRA CHICHA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00772 (19)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0005298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00580-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0015299

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005232

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 370-119644 de propiedad del demandado, toda vez que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle se terminó el proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a ordenar el embargo del predio No. 370-119644 del propiedad de la ejecutada, toda vez que mediante constancia secretarial el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali-Valle, dejo a disposición dicho predio por embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-septiembre-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., contra JOSE HENRY ORDOÑEZ SALAZAR, VERONICA ORDOÑEZ OSORIO, y MARIA OSORIO CARDONA, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se presenta escrito de terminación respecto del crédito principal, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito principal por parte de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación de los demandados.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito subrogado, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00659 (22)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

0005293

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00335 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

0005292

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita requerir a la parte demandante, a fin de que acredite el diligenciamiento del No. 03-334 del 23 de febrero de 2016 e informa que fue remitido el oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016 al pagador de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a requerir a la parte demandante, ya que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y a su vez el oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016, fue retirado por la parte demandada.

En cuanto al informe sobre él envió del oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016 al pagador, se le reitera al peticionario que para ordenar el pago de los dineros a que haya lugar a entregar a la parte demandada, se hace necesario la acreditación física de dicho oficio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la peticionaria, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-334 del 23 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00337-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-
2017**

Secretaria

105295

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita sancionar al representante legal de la entidad demandada, toda vez que solo se observan dos consignaciones por valor de \$63.000 el 09 de mayo de 2017.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan siete (07) depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo que no hay lugar acceder a lo pedido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00722-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-
2017**

Secretaria

0005297

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

0005296

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0005257.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARTHA ISABLE BERMUDEZ CHARRY con T.P. 166.627 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01285-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Secretaria

sust No. 0005281
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En oficio que antecede la entidad EPS SANITAS, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega constancia de recibido del oficio No. 1951 del 12 de junio de 2017 por la entidad EPS SANITAS S.A, el cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza a favor del BANCOLOMBIA por valor de \$25.832.305, como quiera que se ajusta a derecho se procederá aceptar dicha subrogación.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por EPS SANITAS S.A.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

4.- ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL que realiza **BANCO BBVA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$25.832.305,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

5.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con T.P. 243.190 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00060-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior:
Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

sust No. 0005303
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016 -00614-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

sust No. 0005304
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00812-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

0005306

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01386-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

sust No. 0005392
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00488-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Secretaria

0005813

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 66 del auto fechado el 17 de agosto de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00760 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaría

Auto Inter No 2131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00078 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0005291

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00151 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2017**

Secretaria

sust No. 0005305
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

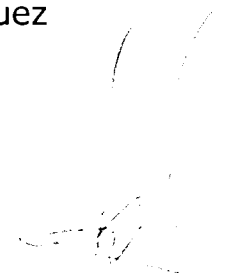
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00792-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 SEPTIEMBRE
DE 2017**



Secretaria